

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



CUARTA COMISION, 1407a.
SESION

Lunes 3 de diciembre de 1962,
a las 15.30 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

| | Página |
|---|--------|
| <i>Solicitudes de audiencia (continuación)</i> | |
| <i>Solicitudes relativas al tema 54 del programa (Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General) (continuación) . . .</i> | 557 |
| <i>Tema 54 del programa:</i> | |
| <i>Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General: informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (continuación)</i> | 557 |
| <i>Debate general (conclusión)</i> | 557 |

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala).

En ausencia del Presidente, el Sr. Nabavi (Irán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Solicitudes de audiencia (continuación)

SOLICITUDES RELATIVAS AL TEMA 54 DEL PROGRAMA (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GOBIERNO DE PORTUGAL DEL CAPITULO XI DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA RESOLUCION 1542 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL (continuación)*

1. El PRESIDENTE informa a la Comisión que la Secretaría ha recibido de Salisbury (Rhodesia del Sur) una solicitud de audiencia del Sr. Benedito Mapanje, ex tesorero de la União Democrática Nacional de Moçambique (UDENAMO), quien desea presentar una petición oral en nombre de un grupo multirracial. Si no hay objeciones, la solicitud será distribuida como documento.

Así queda acordado^{1/}.

2. El PRESIDENTE sugiere que, a fin de ganar tiempo, la Comisión prescinda del procedimiento acostumbrado de hacer distribuir una solicitud de audiencia como documento antes de adoptar una decisión sobre ella, y decida discutir la solicitud en la presente sesión.

Así queda acordado.

3. El Sr. ACHKAR (Guinea) pregunta si la Comisión habrá de escuchar al peticionario, quien todavía se halla en Salisbury, antes de concluir el examen del tema 54 del programa, o con ocasión del examen del tema 49 del programa concerniente a los territorios

no autónomos. Parece ser demasiado tarde para escuchar al peticionario en el curso del presente debate sobre el tema 54.

4. El Sr. DORSINVILLE (Haití) estima que no se puede rechazar la solicitud. Pero la Comisión podría acceder a escuchar al peticionario, informándole al mismo tiempo de que el debate sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa está a punto de concluir. De este modo, el peticionario quedaría en libertad de decidir si desea comparecer ante las Naciones Unidas.

5. En opinión del Sr. EBAGNITCHIE (Costa de Marfil), la Secretaría debería indicar en su respuesta al peticionario que la Comisión está dispuesta a escucharle, si no en el curso del presente debate, por lo menos durante el examen de la situación en los territorios no autónomos.

6. El PRESIDENTE considera que la Comisión desea conceder la audiencia solicitada y sugiere que se redacte la respuesta de la Secretaría al peticionario en el sentido que ha sugerido el representante de la Costa de Marfil.

Así queda acordado.

TEMA 54 DEL PROGRAMA

Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General: informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160, A/C.4/582, 588) (continuación)

7. El PRESIDENTE recuerda a la Comisión que en su 1383a. sesión accedió a la solicitud de audiencia del Sr. Angelino Alberto, representante del NTO-BAKO, de Angola. Dado que el peticionario se encuentra ya en Nueva York, el Presidente propone que se le escuche en la sesión siguiente.

Así queda acordado.

DEBATE GENERAL (conclusión)

8. El Sr. YOMEKPE (Ghana), en uso del derecho a contestar, declara que en la exposición que hizo en la 1406a. sesión, el representante de Portugal afirmó que la Comisión de la OIT encargada de examinar la queja presentada por Ghana concerniente a la observancia, por parte de Portugal, del Convenio de 1957 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, había rechazado la denuncia de Ghana. Por su parte, no cree que esta afirmación sea correcta. Se refiere al párrafo 725 (5) del informe de la Comisión^{2/}, en el que ésta declara que no está segura de que se haya dado pleno cumplimiento a todas las disposiciones obligatorias del Convenio de 1957 desde su entrada en vigor para Por-

*Viene de la 1403a. sesión.

^{1/} Véase A/C.4/592.

^{2/} Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLV, No. 2, Suplemento II (abril de 1962).

tugal, es decir, a partir del 23 de noviembre de 1960. La Comisión tomó nota de varios casos en los que se habían introducido modificaciones importantes en la legislación y en la práctica existentes con el fin de armonizarlas con las disposiciones del Convenio a raíz de la queja presentada por Ghana, pero en los que no se habían aplicado plenamente las disposiciones del Convenio inmediatamente después de su entrada en vigor para Portugal. La Comisión agregó que todavía existían, en materia de mano de obra y trabajo, leyes y prácticas que entrañaban coerción y, por lo tanto, constituían trabajo forzoso. A este respecto se refiere al párrafo 738 del informe de la Comisión.

9. El representante de Portugal impugnó las cifras citadas por la delegación de Ghana respecto del número de establecimientos escolares y de alumnos en los territorios portugueses. El Sr. Yomekpe tomó dichas cifras, correspondientes a 1960, del Boletín Géral do Ultramar, Boletín oficial portugués de los territorios de ultramar; el representante de Portugal citó otras cifras respecto del año 1961, pero corresponde a la Comisión decidir si es posible que en el lapso de un año se hubieran construido 15.000 nuevas escuelas en los territorios bajo administración portuguesa. El representante de Portugal afirmó que más de 70.000 alumnos asistían a los establecimientos escolares; el Sr. Yomekpe puede poner a su disposición documentos oficiales portugueses que indican una cifra aproximada de 21.000 alumnos.

10. Sea como fuere, el problema esencial de los territorios portugueses no es sólo el progreso en las esferas económica, social o de la enseñanza, sino el derecho de los pueblos de dichos territorios a la libre determinación y a obtener la independencia. El representante de Portugal arguyó que existía una contradicción entre las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las de la Carta, especialmente las del inciso e del Artículo 73. El Sr. Yomekpe señala que la Carta fue redactada en 1945 y que las Naciones Unidas tiene el derecho de pedir cuentas a las Potencias coloniales y de invitarlas a otorgar inmediatamente la independencia a los territorios que administran.

11. El Sr. COOMARASWAMY (Ceilán) hace uso asimismo del derecho a contestar. La delegación de Ceilán desea responder detenidamente a los argumentos presentados en la sesión precedente por el representante de Portugal sobre la cuestión de la competencia de la Asamblea General para examinar la cuestión de Angola, pero el orador desea refutar ante todo ciertas afirmaciones hechas por la delegación de Portugal. Según el representante de Portugal, la delegación de Ceilán, en la exposición hecha en la 1395a. sesión, no abordó el problema que se examina desde un punto de vista jurídico; en opinión del Sr. Coomaraswamy, los gobiernos que plantean la cuestión de la competencia de la Asamblea General con objeto de justificar de antemano los actos ilegales que cometen son los que demuestran una falta de sentido jurídico. A los miembros de la Comisión corresponde decidir si es más conveniente colocar el problema en un plano jurídico a fin de defender los derechos y la competencia de la Asamblea General, o con objeto de justificar violaciones de la Carta y de los principios de humanidad. El argumento de la competencia es, en realidad, el último recurso de un gobierno que no tiene nada mejor que ofrecer.

12. Es verdad que las resoluciones 849 (IX) y 945 (X) de la Asamblea General que mencionó en su exposición anterior habían sido aprobadas antes que Portugal fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas; pero, en su opinión, debido a este hecho dichas resoluciones tienen aún mayor peso. Como las resoluciones mencionadas trataban de la cesación o de la continuación de la transmisión de información sobre los territorios que ya han enumerado algunas Potencias, la delegación de Ceilán llegó a la conclusión de que los mismos principios se aplicaban a fortiori en lo tocante al comienzo de la transmisión de informaciones. La Asamblea General también está autorizada para determinar los factores y los principios que entrañan la aplicabilidad del Capítulo XI de la Carta. Los principios formulados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se basan en los factores enunciados en resoluciones que fueron aprobadas antes que Portugal fuera admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

13. El representante de Portugal no respondió al argumento de que, cuando el Secretario General mencionó, en su carta del 24 de febrero de 1956^{3/}, las dos resoluciones precedentes en que se enumeraban los factores mencionados, es decir, las resoluciones 648 (VII) y 742 (VIII), el Gobierno de Portugal tuvo la obligación de aplicar en los territorios que administra lo dispuesto en dichas resoluciones, en vez de hacer reservas mentales.

14. El representante de Portugal tampoco respondió al argumento de la delegación de Ceilán referente al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. En opinión del Sr. Coomaraswamy, este Artículo no está en contradicción con el Artículo 73, porque habla de "asuntos", en tanto que el Artículo 73 se refiere a "territorios". Si el representante de Portugal tuviese razón, el párrafo 7 del Artículo 2 contendría una cláusula de excepción como, por ejemplo, "no obstante cualquier disposición contraria de la Carta".

15. En cuanto a la interpretación jurídica del Capítulo XI de la Carta, la delegación de Ceilán observó que, aun en el caso de que la Comisión examinara este Capítulo desde un punto de vista político, la Asamblea General habría sido competente para formular los principios mencionados. La declaración de que el argumento de la delegación de Ceilán relativo al Artículo 10 de la Carta constituye una contradicción en los términos, queda refutada por el hecho de que, en opinión de la delegación de Ceilán, no existe ninguna contradicción entre las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 y las del Capítulo XI.

16. El Sr. Coomaraswamy dice que su delegación probará más adelante que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no es incompatible con las disposiciones de la Carta, y que responderá detenidamente a todos los demás argumentos presentados por el representante de Portugal.

17. El Sr. MGONJA (Tanganyika), en uso del derecho a contestar, recuerda que el representante de Portugal se esforzó por pintar un cuadro satisfactorio de la situación existente en los territorios portugueses, los que, según él, han alcanzado un alto nivel de desarrollo. No obstante, Tanganyika, que es un país limítrofe de Mozambique, acoge a un gran número de refugiados de este territorio, casi todos ellos analfabetos y mal vestidos. Si los territorios portugueses hubiesen

^{3/} Véase A/C.4/331, párr. 1.

alcanzado el alto nivel de desarrollo que se pretende, es evidente que ya habrían alcanzado la independencia.

18. La Srta. BROOKS (Liberia), haciendo uso asimismo del derecho a contestar, recuerda que no es ésta la primera vez que se plantea la cuestión de la competencia de la Asamblea General en lo concerniente al problema de los territorios portugueses o que se invoca el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; la cuestión se remonta a 1956, cuando el Gobierno de Portugal comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas que no administraba territorios que estuviesen comprendidos en las disposiciones del Capítulo XI de la Carta^{4/}. Antes de 1956 las Naciones Unidas no tuvieron necesidad de determinar la competencia de la Asamblea General, ni de declarar cuáles eran los territorios comprendidos en las disposiciones del Capítulo XI, ya que la mayoría de las Potencias administradoras habían estimado desde 1946 que dichas disposiciones se aplicaban a los territorios que administraban. Recuerda una declaración hecha, según cree, por el representante del Reino Unido, conforme a la cual su Gobierno consideraba las disposiciones del Capítulo XI como obligaciones internacionales. En realidad, a causa de que el Gobierno de Portugal no cesó de pretender que ninguno de sus territorios de ultramar estaba comprendido en las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, la Cuarta Comisión estimó que era oportuno formular una definición estricta de los territorios no autónomos. Con este objeto, la Asamblea General aprobó la resolución 1467 (XIV) y estableció un comité especial de seis miembros, entre ellos algunos representantes de Potencias coloniales, y le encomendó que elaborara los principios que deben orientar a los Estados Miembros para determinar si les es aplicable o no la obligación de transmitir información sobre los territorios que administran. Una vez formulados estos principios, se advirtió que los territorios portugueses quedaban comprendidos en las disposiciones del Capítulo XI; esto debería bastar para que el Gobierno de Portugal admitiera la competencia de la Asamblea General.

19. ¿Estima el Gobierno de Portugal que por haber creído que debía formular una definición especial de sus territorios de ultramar con objeto de rehuir las disposiciones de la Carta, las Naciones Unidas pueden aceptar el sistema que Portugal estableció? En verdad, todos los africanos quieren que se reconozcan los derechos fundamentales de las poblaciones africanas, y Portugal haría bien en comprender que los tiempos han cambiado y que debe conceder a todos sus territorios no autónomos el derecho a la libre determinación y a la independencia. Mientras más pronto lo haga, más rápidamente obtendrá la amistad de los africanos.

20. El Sr. ACHKAR (Guinea) declara que la manera en que el representante de Portugal utilizó el informe (A/5160) del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa le autoriza para responder a su declaración, que contiene algunos aspectos interesantes. El representante de Portugal se refirió al informe para apoyar su afirmación de que las condiciones sociales en los territorios portugueses pueden compararse favorablemente con las condiciones existentes en algunos de los países que acusan a Portugal; ¿no es ésta una prueba de la objetividad del Comité Especial?

21. El representante de Portugal suministró a la Cuarta Comisión informaciones sobre los territorios portugueses; en opinión del Sr. Achkar, esta información se suministra dentro del marco de las disposiciones del Artículo 73 de la Carta, pero Portugal haría mejor en comunicarlas directamente, como es su deber. La próxima etapa será probablemente decisiva para la delegación de Portugal y seguramente no tardará en llegar. Ciertamente es que el representante de Portugal evitó cuidadosamente abordar el fondo del problema, es decir las aspiraciones de las poblaciones y la patente violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el debate no ha comenzado y no comenzará mientras Portugal continúe sosteniendo una ficción jurídica que es hija de su imaginación. Pero la información más importante que la Asamblea General espera de Portugal es el anuncio de que se hayan establecido en los territorios portugueses gobiernos representativos y auténticos de las poblaciones autóctonas. No cabe duda de que estos gobiernos serán capaces de cumplir su misión, contrariamente a lo que acaba de afirmar un senador de los Estados Unidos en viaje por el África.

22. El Sr. MONGUNO (Nigeria), haciendo uso asimismo del derecho a contestar, dice que en su declaración en la 1405a. sesión, señaló a la atención de la delegación de Portugal el comunicado de prensa concerniente a un artículo publicado en Lisboa y en Pretoria relativo a un acuerdo entre Portugal y Sudáfrica sobre el trabajo forzoso. El Sr. Monguno lamenta que el representante de Portugal no haya dicho nada al respecto.

23. El Sr. FRAGOSO (Portugal) declara que no se refirió a esta cuestión porque no tenía en su poder el texto del artículo mencionado por el Sr. Monguno. Sin embargo, observa que en lo concerniente a la cuestión de negociaciones entre dos estados soberanos, no es necesario dar ninguna explicación. La delegación de Portugal no acepta que la delegación de Nigeria califique de acuerdo sobre trabajo forzoso las conversaciones entre Portugal y Sudáfrica; estas conversaciones se refieren a problemas de interés común para los dos países, especialmente en materia de comunicaciones. El Sr. Fragoso añade que suministrará información al respecto al representante de Nigeria cuando esté en posesión de los documentos mencionados.

24. El Sr. ZIKRIA (Afganistán) declara que el desarrollo del sistema colonial se debió al espíritu mercantil de Europa, la que desde principios del siglo XV incitó a los negociantes y banqueros españoles y portugueses a organizar expediciones. Ya a fines del siglo XIII, Marco Polo había demostrado que la ruta de las especias coincidía con la del oro; se trataba de encontrar los medios de apoderarse de las fuentes de estas riquezas; los viajes de Colón, Magallanes y Cartier, así como los subsiguientes de Dupleix o de Brazza, no tuvieron por único objeto descubrir el mundo; estos exploradores eran tributarios de socios capitalistas que no eran insensibles a la esperanza de obtener ganancias. Colón y Cartier cayeron en desgracia o se les pidió que regresaran cuando sus mandatarios comprobaron que no se habían alcanzado el objetivo mercantil esencial de sus empresas.

25. Pueden distinguirse tres etapas en el proceso que siguió al desarrollo del colonialismo; la acumulación de capital, el capitalismo de competencia y el capitalismo de los monopolios. Durante la primera etapa, la política colonial se caracterizó por el saqueo de me-

^{4/} *Ibid.*, párr. 2.

tales preciosos, la importación de artículos exóticos y el establecimiento de agencias comerciales y bancos en los litorales. En el curso del segundo período, los esfuerzos estuvieron encaminados a obtener materias primas para las industrias metropolitanas y a asegurar la salida de los productos de estas industrias; luego comenzó la ocupación del interior. Finalmente, durante la tercera etapa, la política colonial se propuso conseguir zonas de explotación para los capitales disponibles de una Europa ya industrializada, pues la explotación de las colonias garantizaba utilidades muy elevadas. En esta época, situada históricamente en la segunda mitad del siglo XIX, fue cuando las Potencias coloniales europeas se dividieron el mundo. A fin de evitar una guerra causada por la competencia, Bismarck tomó en 1885 la iniciativa de celebrar la conferencia de Berlín en la que los diplomáticos franceses, belgas, ingleses, alemanes y portugueses, dejando a un lado los principios del derecho internacional, fijaron arbitrariamente el estatuto de África. No por eso dejó de estallar la guerra en 1914. Al cabo de cuatro años de lucha sangrienta, las Potencias occidentales fundaron la Sociedad de las Naciones, con la esperanza de evitar otro cataclismo. Sin embargo, la humanidad se precipitó por segunda vez en una guerra aún más devastadora.

26. Desde principios del siglo XVI, las consecuencias nefastas e injustas del colonialismo comenzaron a inquietar la conciencia de los juristas. Examinando la Bula Pontificia de Alejandro VI, Francisco de Vitoria, especialista en el derecho de gentes, declaró que el Papa no tenía más autoridad que la espiritual, que el Emperador no era el amo del mundo, y que la Bula mencionada se refería exclusivamente a la propagación de la fe y no confería ni a España ni a Portugal ningún título de ocupación de las tierras habitadas por otros pueblos. Según este jurista, la negativa a aceptar la fe cristiana no era motivo válido para la colonización. Afirmó incluso que una opción manifestada por bárbaros, así fuese voluntaria en apariencia, en presencia de quienes les aterrorizaban y les dominaban, no tenía "valor de asentimiento". Sólo la violación del *jus communicationis*, que pertenece a todos, podía justificar la acción militar.

27. En consecuencia, es fácil demostrar que la colonización de los territorios africanos por Portugal no tenía en realidad otra finalidad que la de explotar sus recursos naturales. En las 1393a. y 1391a. sesiones, respectivamente, el representante de Guinea y el Sr. Ranque Franque, peticionario de Cabinda, señalaron que antes de la ocupación portuguesa la mayoría de dichos territorios contaban con una estructura social y política que ya era muy avanzada. Por lo tanto, no es defendible la tesis de la misión sagrada de Portugal. Por otra parte, las autoridades de los países de África no se negaron a establecer relaciones comerciales y culturales con Portugal; hacia 1491, el Reino del Congo concertó con Portugal un convenio por el cual Portugal se comprometió a suministrar asistencia técnica a cambio de concesiones comerciales y lo mismo ocurrió igualmente en 1885 respecto de Cabinda. En consecuencia, no se puede pretender en modo alguno que se hubiera violado el *jus communicationis* de los europeos. Pero Portugal no cumplió las promesas que hizo a los pueblos africanos; no se contentó con las concesiones que se le otorgaron. Impulsados por las necesidades de la etapa del capitalismo de monopolios, los portugueses impusieron su dominación por la fuerza de las armas. En este tipo de adquisición, viciado en su origen, el

Gobierno de Portugal funda su posición pretendidamente jurídica.

28. Hace muchos años la casi totalidad de los Estados Miembros han venido haciendo llamamientos a Portugal para pedirle que respete las obligaciones que le incumben en virtud del Capítulo XI de la Carta. Infortunadamente, negándose a prestar oídos a los dictados de la razón y la justicia, Portugal se obstina en mantener bajo su dominación a los territorios africanos y repite que esos territorios son provincias portuguesas de ultramar y que, por lo tanto, las Naciones Unidas no son competentes para ocuparse de ellos. A pesar de las supuestas reformas, la situación en estos territorios es objeto de preocupación para la comunidad internacional. Las condiciones económicas y sociales son deplorables; reina la discriminación racial y Portugal oprime por todos los medios, inclusive por la fuerza de las armas, la conciencia política de las poblaciones.

29. Sin embargo, confiada en el buen sentido y en la bondad de la naturaleza humana, la delegación de Afganistán no cree que Portugal se dejará extraviar indefinidamente por el egoísmo y la codicia. En nombre de Afganistán, país neutral que abriga sentimientos de amistad para con todos los Estados, sin excepción alguna, y que se esfuerza por estudiar los problemas internacionales con sincera imparcialidad, el Sr. Zikria hace una vez más un llamamiento al buen sentido y a la conciencia de la nación portuguesa.

30. El argumento pretendidamente jurídico que Portugal funda en su Constitución revisada de 1951 no puede convencer a nadie ni cambiar en lo más mínimo el curso de la historia. Sustituir la expresión "territorios de ultramar" por "provincias de ultramar" en una Constitución no puede hacer que desaparezcan las realidades geográficas, étnicas, culturales e históricas, ni integrar a los pueblos africanos dentro de los límites del territorio portugués. Un Estado militarmente muy poderoso no logró integrar a Argelia por un procedimiento similar y, después de siete años de una guerra costosa en vidas humanas y bienes materiales, tuvo finalmente el buen sentido de inclinarse ante una causa justa y reconoció la soberanía del pueblo de Argelia. Con mucha mayor razón, Portugal, cuya población es bastante inferior en número a la de sus colonias y cuyo poderío militar es limitado, corre el peligro de fracasar en tal intento.

31. Por otra parte, es interesante comprobar que la propia Asamblea Nacional de Portugal, que revisó la Constitución en 1951, reconoció que las "provincias de ultramar" son entidades distintas de la metrópoli. El artículo 133 de esta Constitución señala que los países de África colocados bajo la soberanía de Portugal son en realidad colonias. Ese artículo da a entender que la misión civilizadora de Portugal continuaría indefinidamente y que, por consiguiente, los autóctonos no son susceptibles de ser civilizados, tesis que, evidentemente, no vale la pena discutir.

32. La posición de Portugal es indefendible tanto desde el punto de vista de la razón como del de la justicia y el derecho. Está condenada asimismo por la historia, ya que los territorios portugueses obtendrán inevitablemente, más tarde o más temprano, la soberanía y la independencia. Por lo tanto, hace mucho que llegó la hora de que Portugal, en su propio beneficio, se rinda ante la evidencia y acepte las realidades de la época contemporánea. Ha sido la política de Portugal la que ha llevado a los angolanos a tomar

las armas y la que puede conducir a la nación portuguesa a una guerra contra todo el continente africano. Sería deplorable que a causa de la falta de comprensión de algunos políticos, Portugal vea a sus hijos morir en el campo de batalla por una causa injusta y pérdida de antemano.

33. Las Potencias que pueden hacer uso de su influencia sobre los Estados administradores recalci-trantes serán responsables ante la opinión mundial y las generaciones venideras si cierran los ojos ante las atrocidades cometidas en los países colonizados de Africa y Asia. Moral y jurídicamente tienen el deber de ayudar, por todos los medios a su alcance, a que los pueblos colonizados obtengan la libertad y la independencia. Una vez asegurado el respeto a la personalidad de todos los pueblos, las diferencias políticas y económicas serán fáciles de resolver y cada pueblo, conservando su espíritu nacional, podrá elevarse por encima de los intereses personales para alcanzar la conciencia universal. Habiendo logrado esta madurez, la sociedad internacional podría organizar una autoridad supranacional dentro de los límites del bien común de toda la humanidad.

34. Las Naciones Unidas son un paso hacia la realización de este ideal y ya constituyen, en cierto modo, una autoridad supranacional y un avance hacia el federalismo mundial. La delegación de Afganistán suscribe enteramente la idea expresada por el Secretario General en la Introducción a su memoria anual (A/5201/Add.1) de que las Naciones Unidas deberían ser en realidad el parlamento mundial de la humanidad. Estima, además, que las decisiones de las Naciones Unidas, que expresan la conciencia de la casi totalidad de la humanidad, deberían prevalecer sobre todas reglas del derecho llamado positivo, ya que éstas sólo tienen en el fondo una apariencia de justicia, creada por la fuerza, y reflejan el espíritu de una sociedad que todavía se encuentra próxima al estado primitivo. Reforzar a las Naciones Unidas y poner fin a la anarquía en el mundo debe ser el ideal de todas las naciones, grandes o pequeñas. Las primeras, porque gozan de ciertos derechos exclusivos y de una posición excepcional en el plano internacional, tienen a este respecto una responsabilidad aún mayor. La historia les exige que no traten de defender el statu quo, sino que luchen por el porvenir de una humanidad feliz y próspera. Tiene la esperanza de que en esta oportunidad las grandes naciones se dedicarán a la labor de hacer de las Naciones Unidas un templo de comprensión recíproca, de solidaridad, de concordia y de paz.

35. Para concluir, el Sr. Zikria da las gracias a los miembros del Comité Especial por el importante y útil informe que prepararon. Su delegación apoya todas las recomendaciones del Comité Especial y votará a favor de cualquier proyecto de resolución que se inspire en el espíritu y en la letra de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General).

36. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) dice que el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa (A/5160), y las declaraciones de los peticionarios confirman lo que declaró uno de los jefes del movimiento de liberación de Mozambique, el Sr. dos Santos, cuando participó a principios de 1962 en una reunión internacional de juristas en Roma, es decir, que hablar de la "vida" de los habitantes de esos Territorios sería una exageración, porque mueren antes de haber tenido tiempo y posibilidad de vivir

como seres humanos. La represión que llevan a cabo las fuerzas armadas portuguesas no dejan ninguna duda de que Portugal está decidido a continuar desafiando a las Naciones Unidas y a la opinión mundial y a violar todos los principios jurídicos y morales de las relaciones civilizadas entre los hombres y entre los pueblos. Esto no tiene nada de sorprendente si se recuerda cómo se ha comportado Portugal en los territorios que domina, comportamiento que exige la condena más solemne y la adopción de medidas inmediatas por parte de la comunidad internacional. No obstante, Portugal se esfuerza por ocultar la verdad mediante argumentos jurídicos, y ciertas declaraciones de otros países, si bien parecen protestar contra la política colonialista portuguesa y la colonización en general, en realidad tratan de disimular una política de apoyo a la guerra colonial de Angola y a otros crímenes que se cometen a diario en los demás territorios administrados por Portugal. Para que los africanos puedan tomar en serio estas declaraciones henchidas de nobles palabras sobre la libre determinación, la solución pacífica de las controversias y la cooperación entre iguales, haría falta que se tradujeran en actos más eficaces que una simple política de blandura y de persuasión gracias a la cual algunas de las naciones esperan, según parece, poder inducir a Portugal a que modifique su actitud. Si se necesitaran pruebas de que una política semejante está condenada al fracaso, pueden hallárselas en el informe del Comité Especial, en las declaraciones de los representantes legítimos de los africanos que viven en los territorios dominados por Portugal, y en la declaración que hizo el representante de Portugal en la sesión precedente.

37. De lo que en realidad se trata no es de las relaciones entre Portugal y los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas; se trata de la política de Portugal y de sus aliados frente a los habitantes de Angola, de Mozambique y de los otros territorios. El informe del Comité Especial está perfectamente claro en cuanto a la ayuda que prestan a Portugal sus aliados, especialmente en el terreno militar. También lo está en lo que respecta a la utilización de las armas y municiones que se le proporcionan. Los miembros del Comité, a pesar de pertenecer a países muy diversos y a sistemas ideológicos muy distintos, llegaron a la conclusión unánime y esta unanimidad debe destacarse, de que gran parte del material militar proporcionado a Portugal, principalmente por los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), fue utilizado en gran parte, y continúa siéndolo, por las fuerzas portuguesas de represión. El Comité manifestó también la opinión de que mientras estas armas sigan estando en manos de Portugal, serán utilizadas contra los movimientos nacionalistas africanos, sean cuales fueren las seguridades que dé Portugal. El Comité añadió por último que, evidentemente, toda asistencia de ese orden implicaba a los que la proporcionan en la represión de estos movimientos de liberación. Esta represión es la respuesta de las fuerzas colonialistas portuguesas, y de otras, a la prudencia y moderación de que han dado prueba la mayor parte de los jefes de los movimientos de liberación de los territorios bajo dominación portuguesa. Esos dirigentes, y la población africana en general, están dispuestos a olvidar los sacrificios pasados y a ofrecer amplias posibilidades a los ciudadanos portugueses que estén dispuestos a aceptar a los africanos como iguales y a reconocer su derecho a decidir su propio destino.

38. La Comisión está bien enterada de los argumentos que sirven para justificar la ayuda que se proporciona a Portugal. Ha oído asimismo las seguridades de los aliados de ese país de que las armas entregadas al amparo de los acuerdos de la OTAN no serán utilizadas con fines de represión colonial. Pero la Comisión sabe también — lo demuestra el informe del Comité y Portugal no lo ha negado jamás — que estas seguridades no tienen validez y que esas armas se utilizan todavía contra los africanos, a los que se califica de comunistas, de agentes del extranjero y de elementos subversivos, con el fin de evitar toda objeción. Esto no lo ignora ninguna delegación, y menos las de los países que proporcionan a Portugal ayuda militar, económica y política. Tal hecho no podrá silenciarse en la resolución que apruebe la Asamblea General en 1962, porque Portugal no es el único responsable de la situación actual y de lo que pueda pasar si no cesan inmediatamente las entregas de armas.

39. Aunque se utilicen las armas más modernas, es evidente que no puede detenerse el curso de la historia y que la fuerza no puede reducir las aspiraciones de los pueblos que luchan por su libertad. No tiene nada de sorprendente que Portugal no se haga cargo de esta circunstancia, ya que se trata de un país que vive en el pasado. Ahora bien, cabía esperar una actitud más ajustada a la realidad por parte de aquéllos sus aliados que han hecho más de una tentativa infructuosa para impedir que un pueblo llegara a conseguir la libertad y la independencia, y se podía esperar también que no se contentarían con escudarse en argumentos jurídicos o en declaraciones de principio. Algunas delegaciones (y no nos referimos a Portugal, que deja a sus aliados que lo defiendan, sino a otras delegaciones) han manifestado que recientemente se habían implantado ciertas reformas que se califica de revolucionarias. Pero a pesar de su buena voluntad, los miembros de la Comisión no pueden ni siquiera decir que esas medidas son exiguas y llegan demasiado tarde, como dijeron en el caso de Rhodesia del Sur. Las pretendidas reformas son una tentativa para engañar a los africanos y a la opinión internacional y proporcionar excusas a los que tratan de justificar su complicidad en la supresión de los derechos y aspiraciones de los africanos. En la actualidad ya no basta con aumentar la participación de los africanos en la administración de sus países por medio de reformas unilaterales. Hay que hallar una solución que consista en traspasar los poderes a los africanos y resolver pacíficamente todos los problemas mediante la cooperación entre Portugal y sus antiguas colonias, con la ayuda efectiva de las Naciones Unidas. Pasó ya la hora de las medidas parciales: en Angola se está librando una guerra y se corre el riesgo de que estallen otras. Todos los esfuerzos anteriores de las Naciones Unidas han fracasado, como han fracasado también los esfuerzos de los que no son partidarios de que la comunidad internacional adopte ninguna medida.

40. El representante de Portugal ha dicho claramente que su Gobierno no tiene la intención de modificar su actitud y no piensa aprovechar la ocasión que se le brinda, que tal vez sea la última, de recurrir a la influencia moderadora de las Naciones Unidas con el fin de solucionar satisfactoriamente el problema. Una vez más, Portugal ha desoído los llamamientos sinceros que se le han dirigido. La delegación yugoslava es partidaria de la cooperación entre las Potencias coloniales y las Naciones Unidas, pero a condición de que esa cooperación se funde en el respeto total e incondicional de los derechos de los pueblos colonizados.

Ahora es Portugal el que debe tomar la iniciativa.

41. En espera de ella, la Asamblea General debe obrar de la manera más eficaz posible. Debe hacer constar su postura en una o varias de sus resoluciones y, a juicio de la delegación yugoslava, en el caso de que Portugal siguiera negándose a cooperar, los textos que hayan de aprobarse no serán completos si no contienen disposiciones que respondan a las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial. Esos textos deberán condenar a Portugal, así como a las fuerzas que le apoyan, como responsables de las medidas de represión militar y de otras medidas que se aplican actualmente en los territorios bajo administración portuguesa; pedir a Portugal que reconozca el derecho de los pueblos de los territorios que administra a la libre determinación y a la independencia; pedir al Consejo de Seguridad que ordene a Portugal que ponga fin inmediatamente a las medidas de represión que ejerce en la actualidad, que retire todas sus fuerzas de represión, militares o de otra clase, y que proclame una amnistía política general e incondicional; pedir a todos los Estados que cesen inmediatamente de proporcionar a Portugal armas que pueda utilizar en Angola y en los demás territorios; e invitar a Portugal a iniciar negociaciones con los representantes de las poblaciones de Angola, de Mozambique y de los otros territorios con miras a un traspaso de poderes.

42. El Sr. ROSSIDES (Chipre) subraya que, en su informe, el Comité Especial ha presentado todos los aspectos del problema con objetividad. Prueba de ello es que en él constan todos los elementos que existen en favor de Portugal.

43. La cuestión de los territorios portugueses ha sido ya expuesta competentemente y en forma completa por los anteriores oradores. Por tanto, el Sr. Rossides se limitará a examinar el problema a grandes rasgos.

44. La situación que existe en los territorios portugueses ofrece un contraste lamentable con la rápida evolución de los otros territorios coloniales, particularmente en África. Este contraste es especialmente lamentable debido a que los progresos de la ciencia y la tecnología han estrechado la interdependencia de las naciones y hecho de las buenas relaciones internacionales una de las condiciones de que depende el porvenir de la humanidad. Como se expresa en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el colonialismo pertenece ahora al pasado y ningún Estado puede esperar detener la marcha de la historia en este aspecto. Conscientes de la futilidad y del peligro de una actitud negativa en esta esfera, la mayor parte de las Potencias administradoras han juzgado oportuno cooperar, en diverso grado, con las Naciones Unidas para encontrar una solución pacífica a sus problemas coloniales. Es lamentable que Portugal no haya seguido su ejemplo. Por su parte, la delegación chipriota se asombra de que adopte una actitud semejante un país que puede enorgullecerse con razón de su civilización.

45. Para justificar su posición negativa, el Gobierno portugués sostiene que, desde junio de 1951, los territorios que administra en ultramar dejaron de ser colonias, que ahora forman parte integrante del territorio de la metrópoli y que sus habitantes son actualmente ciudadanos portugueses. Planteando este principio, el Gobierno portugués afirma que a sus "provincias de ultramar" y a las poblaciones que viven en ellas no les afecta el Capítulo XI de la Carta de las

Naciones Unidas. Sin volver sobre el aspecto jurídico de la cuestión, que ha sido examinado a fondo, es evidente que la gran distancia que separa a Portugal de sus territorios de ultramar, así como las grandes diferencias étnicas que existen entre los habitantes de la metrópoli y los de esos territorios, son hechos que van en contra de la tesis que sostiene el Gobierno portugués. Por otra parte, se sabe que la condición jurídica de los territorios portugueses de ultramar fue modificada sin el consentimiento de las poblaciones interesadas.

46. El cambio de situación jurídica de los territorios portugueses no ha dado por resultado el poner a los habitantes de esos territorios en un plano de igualdad con los de la metrópoli. En muchas esferas — trabajo, enseñanza, derecho civil, etc. —, las leyes de la metrópoli no son las mismas que las de los territorios que administra. El mismo Gobierno portugués reconoció esta diferencia cuando anunció el 6 de septiembre de 1961 importantes reformas que se aplicaban a sus territorios de ultramar pero no a la metrópoli. Los párrafos 345 a 370 del informe del Comité Especial y, concretamente, las referencias que en estos párrafos se hacen al informe de la Comisión de la OIT encargada de examinar la queja presentada por Ghana concerniente a la observancia, por parte de Portugal, del Convenio de 1957 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, demuestran que las reformas introducidas por Portugal son, en muchos casos, más teóricas que prácticas. Por tanto, está claro que la tesis jurídica en que se funda Portugal para negarse a cooperar con las Naciones Unidas no es defendible.

47. Como quiera que el callejón sin salida en que nos encontramos tiene su origen en la tesis jurídica que sostiene Portugal, la delegación chipriota estima que lo primero que hay que hacer es inducir a Portugal a que abandone esa tesis. Por otra parte, las restricciones impuestas a los africanos, o sea al 98% de la población, en las diversas esferas — trabajo, enseñanza, libertad de movimiento, etc. — deberían levantarse a fin de que los habitantes de las colonias portuguesas disfruten de todos los derechos humanos, independientemente de otras medidas que hay que tomar en el terreno político.

48. Hay otra medida igualmente indispensable: es preciso que el Gobierno portugués reconozca el derecho de los pueblos de sus territorios a la libre determinación y a la independencia. Una vez que se haya reconocido ese derecho, se podrán iniciar negociaciones entre las partes interesadas, con el concurso de las Naciones Unidas, para determinar, por una parte, la fecha del advenimiento de los territorios portugueses a la independencia y, por otra, las medidas transitorias que deben adoptarse antes de dicho advenimiento.

49. La delegación chipriota espera sinceramente que el Gobierno portugués comprenda por fin la situación y se avenga a cooperar con las Naciones Unidas con miras a restablecer el goce de los derechos humanos en los territorios que administra. A este efecto, debería instituirse en esos territorios una presencia de las Naciones Unidas. Esa presencia favorecería además la cooperación con la Organización. En vista de su pasado y de su concepto progresista de la vida, el pueblo de Portugal debe darse cuenta de que no puede dejar pasar más tiempo sin reconocer el derecho a la independencia de los pueblos que dependen de él. La delegación chipriota está convencida

de que la Comisión prestará un gran servicio, no solamente a los mismos interesados sino también a toda la humanidad, si llega a convencer al Gobierno portugués de que la única solución en la actualidad consiste en cooperar con las Naciones Unidas.

50. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) toma la palabra para contestar a ciertas preguntas que se han formulado con posterioridad a la declaración que hizo en la 1402a. sesión.

51. Dirigiéndose al representante de la Costa de Marfil, que le preguntó si no podía el Gobierno de los Estados Unidos imponer un sistema de control sobre las armas que se suministran a Portugal, el Sr. Bingham declara que, en lo posible, ese sistema está ya establecido. En el caso de Portugal, como en el de los otros países a los que proporcionan armas, los Estados Unidos poseen medios de control eficaces. Como dijo ya en la 1402a. sesión, su Gobierno instituyó en el verano de 1961 un régimen de control para impedir la exportación comercial de armas con destino al África portuguesa, y ese régimen ha permanecido en vigor desde entonces. No obstante, en lo que respecta a las armas que se encuentran en el mercado internacional y que proceden de los "excedentes" de la segunda guerra mundial, es evidente que no se puede ejercer un control perfectamente eficaz.

52. Respecto de la pregunta que hizo el representante de Guinea, y como ya dijo el Sr. Bingham en la 1402a. sesión, el material que se desvió hacia África a principios de 1961 se componía principalmente de vehículos de transporte, que además en su mayor parte eran usados. Desde el punto de vista práctico, los Estados Unidos no podían exigir ni controlar la devolución de dicho material. No obstante, el Sr. Bingham quiere destacar que cuando se utiliza en terrenos difíciles, el material de este tipo se desgasta rápidamente.

53. Por último, refiriéndose a la declaración que hizo el orador el 8 de noviembre de 1961 en la 1201a. sesión y a la cual se ha referido el representante de Bulgaria en la 1402a. sesión, el Sr. Bingham subraya que no se trata de una declaración inexacta. En esa oportunidad, el Sr. Bingham declaró, y ello es exacto, que la política de su Gobierno consistía en oponerse en forma inequívoca a que se utilizara en África material militar proporcionado por los Estados Unidos, y su Gobierno lo comunicó así al Gobierno de Portugal. En dicha ocasión, el Sr. Bingham dio también a entender, y ello era igualmente exacto, que en aquella época Portugal no había enviado ningún material norteamericano a los territorios de África. Si se ha interpretado dicha declaración en el sentido de que en ningún momento se había desviado material hacia África, ni siquiera en pequeñas cantidades, no es así como había que entenderla. En todo caso, el señor Bingham no tuvo el propósito de engañar a los miembros de la Comisión. El engaño premeditado no ha entrado jamás en los métodos del Gobierno de los Estados Unidos, ni de él fueron nunca partidarios los fundadores del Gobierno norteamericano, aunque sí lo han sido los fundadores de algunos otros tipos de gobierno.

54. En lo que respecta a la pregunta que hizo el representante de Bulgaria acerca del origen de los aviones utilizados en Angola, el Sr. Bingham ignora cómo se los procuró Portugal. En el mercado internacional pueden comprarse muchos tipos de aparatos. Que sepa el Sr. Bingham, Portugal no ha utilizado

ningún avión de fabricación norteamericana en operaciones realizadas en Angola, y ninguno de los datos proporcionados por el Comité Especial da prueba de lo contrario.

55. El Sr. GRINBERG (Bulgaria), después de volver a leer ante la Comisión la declaración que hizo el representante de los Estados Unidos el 8 de noviembre de 1961, subraya que en esa declaración no hay nada que pueda considerarse como reconocimiento del hecho de que las fuerzas portuguesas hubieran podido utilizar en un momento dado, durante sus actividades militares en Angola, material proporcionado ya fuese por los Estados Unidos, ya por algún otro aliado de Portugal. Hasta una fecha posterior no se supo, de fuente americana, que se había utilizado efectivamente material de este tipo.

56. También el representante del Reino Unido trató de negar recientemente que las armas que proporcionó su país a Portugal habían sido desviadas para utilizarlas en Africa. Sabido es que Portugal sólo fabrica armas de pequeño calibre y que, para el material pesado, depende enteramente de sus aliados. Ahora bien, digan lo que quieran los Estados Unidos, el Reino Unido o las demás Potencias aliadas de Portugal, lo cierto es que las fuerzas portuguesas utilizan material pesado en Angola. Ese material les es proporcionado, está a su disposición, y los portugueses se servirán nuevamente de él si lo estiman necesario, en Mozambique o en otra parte. Hay un hecho cierto, y es que Portugal que, como se ha dicho ya, sólo fabrica armas de pequeño calibre, no podría continuar la guerra en sus colonias si no recibiera del exterior el material que necesita para proseguirla. No puede dudarse que decenas de millares de africanos han sido ya muertos y que actualmente se encuentran en el Congo centenares de millares de refugiados angolanos. La Comisión ha recibido muchos datos sobre las armas que utiliza Portugal en sus colonias; se le han presentado incluso listas de ellas, y es evidente que los que proporcionan ese material al Gobierno portugués deben ser considerados responsables.

57. El Sr. ACHKAR (Guinea) agradece al representante de los Estados Unidos los informes que ha proporcionado. Sólo espera que el material usado enviado a los territorios portugueses esté ya completamente inutilizado y no pueda servir en la lucha empeñada contra los africanos.

58. El Sr. Achkar aprovecha la circunstancia de hallarse en el uso de la palabra para señalar a la atención del representante de los Estados Unidos algunos informes que han puesto en su conocimiento ciudadanos americanos que simpatizan con los movimientos de liberación africana. Según dichos informes, en la región de Boston (Massachusetts), de Providence

(Rhode Island), de Fall River (Massachusetts) y de New Bedford (Massachusetts) se encuentran barcos pesqueros que han venido de Portugal y de las Islas de Cabo Verde para tomar a bordo hombres, armas y material; estos barcos deben salir de los Estados Unidos sin manifiestos, o con manifiestos falsos, para trasladarse a Angola, Mozambique y otras partes de Africa.

59. El representante de los Estados Unidos ha dicho que en la guerra de los territorios portugueses no había participado jamás ningún soldado norteamericano. El Sr. Achkar espera que los informes que acaba de dar inducirán al Gobierno de los Estados Unidos a redoblar su vigilancia, ya que si fuera cierto que semejantes actividades pueden desarrollarse en las costas de los Estados Unidos sin que el Gobierno tenga conocimiento de ellas, en verdad que habría razón para inquietarse.

60. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) pregunta al representante de los Estados Unidos si las medidas de control que ha mencionado se aplican igualmente a las armas que pudieran adquirirse en el comercio para ser enviadas seguidamente a Portugal. Por otra parte, el representante del Reino Unido ha negado la existencia de acuerdos militares entre la Federación de Rhodesia y Nyasalandia y las autoridades portuguesas de Angola. El orador se pregunta si este mentís es valedero igualmente para Rhodesia del Sur, o si este último territorio constituye un caso particular al respecto. La delegación de Yugoslavia desearía que se le aclarara este punto.

61. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) ruega al representante de Guinea que tenga a bien proporcionarle la referencia exacta de los informes que ha recibido. Las actividades del tipo que acaba de mencionar el representante de Guinea son ilegales en los Estados Unidos, y quienes a ellas se dedicaran son susceptibles de ser perseguidos por la Ley.

62. Dirigiéndose al representante de Yugoslavia, el Sr. Bingham precisa que las medidas de control a que se ha referido respecto de las armas compradas en el comercio, no se limitan a los embarques al Africa portuguesa, sino que también están destinadas a impedir que las armas que pudiera comprar Portugal fueran desviadas hacia los territorios portugueses de Africa.

63. El PRESIDENTE da por terminado el debate general sobre la cuestión de que se ocupa actualmente la Comisión. Esta oirá al peticionario Sr. Angelino Alberto en su próxima sesión; a continuación iniciará el examen de temas del programa concernientes a los territorios no autónomos.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.